

CAPITULO I

Reordenamiento Administrativo

Artículo 1° - Suspéndese, la aplicación de las normas contenidas en aquellos escalafones, regímenes o sistemas correspondientes al personal dependiente de la Ciudad de Buenos Aires, que determinen o generen promociones, ascensos o reencasillamientos automáticos de cualquier tipo, hasta tanto se dicte la Ley Básica de Salud y el Régimen de Empleo Público. La suspensión en caso de no ser sancionadas dichas normas por la Legislatura, se extenderá hasta el 30 de junio de 1 999.

Art. 2°- Deróguense todas las normas que impliquen el mantenimiento de la percepción de adicionales o suplementos por funciones de conducción o ejecutivas por parte de los agentes con posterioridad al ejercicio del cargo de conducción o ejecutivo de que se trate.

Esta derogación no afectará a aquellos agentes que se encuentren percibiendo los mencionados adicionales a la fecha de sanción de la presente ordenanza estén o no ejerciendo dichas funciones de conducción o ejecutiva

Art. 3° - Otórgase al Decreto Nº 3.837/90 y sus modificatorias jerarquía de Ordenanza.

Derógase el punto 6 del Anexo al Régimen de Disponibilidad y Redistribución.

El inciso a) del punto 8 queda redactado de la siguiente manera:

"El personal que habiendo sido reubicado en dos (2) oportunidades respetándose su nivel y especialidad básica, fuera reasignado al Registro de Necesidades Operativas". A los efectos del cumplimiento de esta norma serán considerados válidos todos plazos y actos cumplidos durante la vigencia del mencionado decreto.

Art. 4° - Establécese que la intimación prevista en el artículo 23 de la Ordenanza Nº 40.401 podrá ser realizada cuando el agente cumpla treinta y cinco (35) años de servicio y cuente con sesenta y cinco (65) años de edad si es de sexo masculino o sesenta (60) años si es de sexo femenino.

Para el personal comprendido en los términos de la Ordenanza Nº 41.455 dicha intimación se realizará conforme lo dispuesto en el punto 9.1 de la citada norma.

Art. 5° - Deróguese el artículo 6° de la Ordenanza Nº 43.311.

CAPITULO II

Régimen de Cuenta Unica

Art. 6° - Créase a partir del 1° de enero de 1998 la cuenta única del tesoro para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todas las fuentes de ingresos públicos, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 7°- El 31 de diciembre de 1997 serán transferidos a la cuenta única del tesoro los saldos remanentes de todas las cuentas especiales existentes a esa fecha debiéndose proceder a los cleres de estas últimas, cualquiera sea la norma que las halla creado.

Art. 8° - Se mantendrá la afectación específica de los fondos provenientes de las cuentas especiales derogadas en el artículo 6°.

Art 9° - La Secretaría de Hacienda y Finanzas informará trimestralmente a la Legislatura de la evolución de la cuenta única desagregada por Secretarías.

DECRETO Nº 1.693/997

BOCBA 337 Publ. 03/12/1997

Artículo 1° - Apruébanse las Normas Básicas de Funcionamiento de la Cuenta Unica del Tesoro, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° - La Dirección General Tesorería será el órgano rector y de aplicación del Sistema de Tesorería del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art 3° - Facultase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a dictar resoluciones aclaratorias y complementarias del presente decreto

ANEXO I

NORMAS BASICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA UNICA DEL TESORO

1. Tramitaciones previas a la implantación de la Cuenta Unica del Tesoro

1 1 El 31 de diciembre de 1997 las Reparticiones de la Administración Central y Organismos Descentralizados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez realizadas las conciliaciones de todas sus cuentas bancarias con los respectivos registros contables, transferirán a la Cuenta Unica del Tesoro los saldos bancarios que surgen de dichas conciliaciones.

1 2 Las Reparticiones de la Administración Central y Organismos Descentralizados remitirán a la Dirección General Tesorería constancia bancaria de la devolución de los cheques sin uso.

1 3 Una vez cancelados la totalidad de los cheques emitidos, se procederá al cierre definitivo de las mencionadas cuentas bancarias y se remitirá a la Dirección General Tesorería Nota como constancia del cierre de las mismas.

1 4 La Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario mantendrá vigente el sistema de cuentas recaudadoras quedando exceptuada del cierre dispuesto por el punto 1.3

2. Ingresos

2 1 Se incorporan a la Cuenta Unica del Tesoro los ingresos corrientes tributarios, no tributarios, de capital, recursos afectados, recursos propios y de fuentes de financieras de las Reparticiones y Organismos Descentralizados.

2 2 A tal efecto los fondos mencionados seguirán siendo recaudados por las reparticiones y organismos que actualmente los perciben, debiendo depositar los mismos, en forma diaria e integral, en la cuenta recaudadora abierta con ese exclusivo objeto y remitir un parte diario a la Dirección General Tesorería, la que controla con los depósitos efectuados en la cuenta recaudadora. La recaudación sólo se puede retener hasta el monto máximo que establezca por Disposición la Dirección General Tesorería, alcanzado el cual se deposita el primer día hábil siguiente en la cuenta recaudadora habilitada al efecto. **(Conforme texto Art. 1° del Decreto Nº 1.436/007, BOCBA 2792)**

2 3 En las cuentas recaudadoras no se podrán realizar ningún tipo de débitos, salvo la transferencia al final del día a la Cuenta Unica del Tesoro.

2.4 La Dirección General Tesorería proseguirá recaudando a través de sus expendurias.

2.5 La Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario hará depositar toda la recaudación bajo su responsabilidad en las cuentas recaudadoras respectivas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

2.6 La Dirección General Tesorería, administrará un sistema de cuentas escriturales de la Cuenta Unica del Tesoro, donde se acreditarán los recursos provenientes de rentas generales, de fondos propios, afectados y fuentes financieras de la Reparticiones y de los Organismos Descentralizados.

2.7 La apertura de cuentas bancarias será autorizada por el Director General Tesorería

3. Programación de Caja

3.1 La programación de caja, tendrá por objetivo ordenar la ejecución del presupuesto, en función de la recaudación efectiva de los recursos destinados para su financiamiento. Es por lo tanto, una función compartida entre los sistemas de Presupuesto y de Tesorería

3.2 La Dirección General Planificación Presupuestaria programará las etapas de afectación en forma mensual, por concepto, fuente de financiamiento y organismo.

3.3. La Dirección General Contaduría General producirá la Información de la ejecución del presupuesto por concepto, fuente de financiamiento y organismo.

3.4 La Dirección General Crédito Público informará la programación de los vencimientos de la deuda pública (amortizaciones, intereses y gastos) y de los ingresos por tipo de crédito

3.5 La Secretaría de Hacienda y Finanzas fijará los criterios para elaborar el cronograma de pagos

3.6 La Dirección General Tesorería programará según los criterios fijados, los pagos semanales y mensuales por concepto, fuente de financiamiento y organismo

4.1. Los pagos a los que se encuentra obligado el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la emisión de los instrumentos respectivos, sólo se realizan a través de la Dirección General de Tesorería, en cumplimiento de órdenes de pago debidamente autorizadas por la Dirección General de Contaduría. **(Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 2.298/004, BOCBA 2099)**

4.2 Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, se mantiene vigente la normativa de "Fondos a Rendir"

4.3 La Dirección General de Tesorería tiene a su cargo la custodia de los fondos de garantía, la recepción y registro de los poderes y de los embargos judiciales y la ejecución de estos últimos. **(Conforme texto Art. 2º del Decreto Nº 2.298/004, BOCBA 2099)**

4.4. La Dirección General Tesorería, acreditará en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires los pagos a los beneficiarios de cobro. No obstante, podrá efectuar pagos con cheques o en efectivo, cuando razones legales y/o administrativas, debidamente fundadas, así lo requieran.

4.5 La Secretaría de Hacienda y Finanzas convendrá con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la remisión diaria de la documentación que certifique lo indicado en el punto anterior

4.6 La Dirección General Tesorería debitará los pagos con imputación a los fondos propios, los fondos afectados y fuentes financieras de la Reparticiones y Organismos Descentralizados en la respectivas cuentas escriturales

5. Conciliaciones

5.1 La Dirección General de Tesorería, procederá a conciliar las recaudaciones que realice por sí misma, las que efectúen las Reparticiones y Organismos y las de la Dirección General de Rentas y Empadronamiento Inmobiliario, con las acreditaciones en las cuentas bancarias recaudadoras abiertas a tal efecto en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

5.2 La Dirección General Tesorería, realizará el control de los pagos efectuados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires

5.3 La Dirección General Tesorería, efectuará la conciliación de la Cuenta Única del Tesoro